

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500070908

Solicitante: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**  
y **CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, de la que se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500070908:**

*"Solicito una relación de los autos con número de placa asignados a todos los consulados y embajadas EN MEXICO, modelo, año, etcétera."*

**Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-5391, de fecha 8 de mayo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, hago de su conocimiento que:*

*1. Las placas de circulación diplomáticas son de uso exclusivo de los automóviles propiedad de las Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y de su personal debidamente acreditado ante nuestro Gobierno, de conformidad con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, y los diferentes tratados internacionales en la materia de los que México es Parte, así como con la costumbre, normas y principios del derecho internacional.*

*2. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la fracción II del Artículo 18 expresa:*

*"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*I. ...*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."*

*La confidencialidad de la información a que se refiere el texto descrito con anterioridad, tiene su motivación en que para el otorgamiento de placas diplomáticas, se requiere el registro de identidad personal y el nivel de jerarquía que ostenta el agente diplomático al cual se le asignan, identificación que contiene información de carácter personal, por lo que, proporcionar dicha información colocaría al agente diplomático en una situación de riesgo, toda vez que se podría determinar de quien específicamente se trata.*

*3. La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares establece como obligaciones generales para el Estado receptor (México):*

- adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Misiones diplomáticas y Consulares;*
- que los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen;*
- tratar con el debido respeto y adoptar todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra la persona, libertad o dignidad de los agentes diplomáticos;*
- tomar las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado y salvaguardar la integridad física y moral del agente diplomático*

*Más específicamente, sus Artículos 22 y 29 textualmente expresan:*

*"Artículo 22*

*1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 000500070908

Solicitante: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución."

"Artículo 29

La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad. "

4. Los Acuerdos de Sede entre los Organismos Internacionales y el Estado mexicano establecen también compromisos para este último de salvaguardar la integridad física y moral de los Funcionarios Internacionales acreditados ante nuestro Gobierno, así como de los locales y los bienes muebles, incluidos los vehículos, y haberes propiedad de los mismos.

5. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga una validez y jerarquía de Ley Suprema de toda la Unión a los tratados internacionales de los que México es estado parte y, por lo tanto, son parte de la legislación interna del país con un rango solamente inferior a la propia Constitución.

6. La difusión de cualquier información relativa a las placas de circulación para los automóviles propiedad del Cuerpo Diplomático acreditado en México es de alto riesgo, pone en peligro la seguridad e integridad de las Representaciones extranjeras y las de sus agentes diplomáticos y violaría los obligaciones internacionales contraídas, cuyo incumplimiento ocasionaría una responsabilidad internacional para el Estado mexicano.

7. El Estado mexicano considera como una amenaza a la Seguridad Nacional los actos que atenten en contra del personal diplomático, de conformidad con el Artículo 5 fracción VII de la Ley de Seguridad Nacional.

Visto lo anteriormente expuesto, se comunica que toda la documentación o información relativa al otorgamiento de placas de circulación diplomáticas de uso exclusivo de los automóviles propiedad de las misiones diplomáticas acreditadas ante nuestro Gobierno, así como a servicio de quien se encuentran los vehículos son información **TOTALMENTE RESERVADA**, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional, menoscaba las relaciones internacionales, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal diplomático y consular acreditado en México, de conformidad con los Artículos 13 fracción I, II, y IV, y 14 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 50 y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, en relación directa con el Artículo 5 fracción VII de la misma Ley.

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA Y CONFIDENCIAL.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL:** Artículos 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, II y IV, 14 fracción I, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, así como los Artículos 50 y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, en relación directa con el Artículo 5 fracción VII de la misma Ley.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500070908

Solicitante: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**  
y **CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL:** Las placas de circulación diplomáticas son de uso exclusivo de los automóviles propiedad de las Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y de su personal debidamente acreditado ante nuestro Gobierno, de conformidad con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, y los diferentes tratados internacionales en la materia de los que México es Parte, así como con la costumbre, normas y principios del derecho internacional; La confidencialidad de la información a que se refiere el texto descrito con anterioridad, tiene su motivación en que para el otorgamiento de placas diplomáticas, se requiere el registro de identidad personal y el nivel de jerarquía que ostenta el agente diplomático al cual se le asignan, identificación que contiene información de carácter personal, por lo que, proporcionar dicha información colocaría al agente diplomático en una situación de riesgo, toda vez que se podría determinar de quien específicamente se trata.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría causando un **DAÑO PRESENTE**, a las relaciones internacionales, toda vez que como se ha asentado la información le es proporcionada al estado mexicano con el carácter de confidencial (**RESERVADO**), independientemente de que la misma contiene información de **DATOS PERSONALES** de carácter **CONFIDENCIAL** dentro de la legislación mexicana.

Respecto a que se puede causar un **DAÑO PROBABLE**, este se encuentra claramente configurado, toda vez que para el otorgamiento de placas diplomáticas, se requiere el registro de identidad personal y el nivel de jerarquía que ostenta el agente diplomático al cual se le asignan, identificación que contiene información de carácter personal, por lo que, proporcionar dicha información colocaría al agente diplomático en una situación de riesgo, toda vez que se podría determinar de quien específicamente se trata.

Y por lo que hace a que el **DAÑO ESPECÍFICO**, la figura legal se configura al conjuntar el **DAÑO PRESENTE y EL PROBABLE**, en virtud de que es el Estado mexicano quien tiene la obligación y responsabilidad de proteger a los integrantes de las misiones diplomáticas acreditadas en nuestro país, y al proporcionarse la información se estaría generando un menoscabo a las relaciones internacionales, al no darse cumplimiento a las convenciones y tratados de los cuales nuestro país es parte, independientemente de que al identificarse al personal de las misiones diplomáticas acreditadas en nuestro país, se genera en consecuencia un grave estado de riesgo a la seguridad de dicho personal.

Lo anterior, independientemente de violentar las disposiciones Constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el Comité de Información expone al solicitante que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, anteriormente ha resuelto el tema en los términos siguientes:

*"Dependencia o entidad ante la que se presentó la solicitud: Secretaría de Relaciones Exteriores  
Recurrente: José Antonio López  
Folio: 0000500037106  
Expediente: 1433/06*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-410

Folio No. 0000500070908

Solicitante: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**  
**y CONFIDENCIAL.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

*Comisionada Ponente: María Marván Laborde*

**Descripción clara de la solicitud de información:** Solicito un listado con los automóviles que tienen placas diplomáticas en nuestro país, saber a quién pertenecen, su modelo marca color y año, así como a servicio de quién están

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la respuesta otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos del séptimo de los considerandos de la presente resolución."

Por lo anterior, el Comité de Información, hace del conocimiento del solicitante que, aún y cuando la presente solicitud de acceso a la información es similar a la que ya resolvió con anterioridad el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en vías de no ser omiso, se hace del conocimiento del solicitante que, las condiciones en que se encontraba la información relacionada con su solicitud con número de folio **0000500037106**, en relación con la actual solicitud, no han variado, y por lo mismo subsisten las condiciones de **RESERVA** y de **CONFIDENCIALIDAD** de la información solicitada.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I, II y IV, 14 fracción I, 18, fracción II, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-410**

**Folio No. 0000500070908**

**Solicitante: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500070908, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

